República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00834-00

En atención a la petición presentada por Alexander Díaz Correa, necesario es ponerle de presente que en tratándose de actuaciones judiciales el mismo resulta impertinente e improcedente, como lo ha dicho la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, dado que las solicitudes al interior del proceso, deberán ajustar a los procedimientos reglados por el Código General, luego no es viable aplicar la normatividad que regula el derecho de petición y los términos en que debe atenderse el mismo, pues se está frente a una actuación reglada y por conducto de éste es que es viable resolver los pedimentos, tanto más cuando es parte en el proceso y por conducto de su apoderado puede intervenir en el proceso y requerir la información pertinente.

Así mismo, se le pone de presente que al tratarse de un proceso de mayor cuantía necesariamente debe actuar por conducto de apoderado judicial.

No obstante, por razón de lo requerido deberá estarse a lo resuelto en autos de esta misma fecha.

En estos términos queda resulto el derecho de petición incoado.

Por secretaría comuníquesele a la interesada por el medio más eficiente y eficaz.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R.